

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA ASUNCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMUNIDAD DE APRENDIZAJE, NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR LA ASUNCIÓN

Art. 1.- Naturaleza. La Unidad Educativa Particular La Asunción, en adelante: La Asunción, fue creada en octubre de 1963 por la Comunidad de Madres de la Asunción y mediante Acuerdo Nro. 1160 del Ministerio de Educación del Ecuador, de 5 de octubre de 1973, se transforma en establecimiento de tipo fiscomisional. Es anexada por Acuerdo Ministerial Nro. 5914 de fecha 13 de marzo de 1980 a la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Cuenca, hoy Universidad del Azuay. A partir del año 2007, adquiere nuevamente el carácter de establecimiento de tipo particular, articulado a la Universidad del Azuay como su promotora. Por resolución ministerial Nro. 38 de 17 de marzo de 2014, su denominación es la de Unidad Educativa Particular La Asunción.

La Asunción está estructurada en los siguientes niveles: Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media, Básica Superior y Bachillerato. Su nombre es una advocación de la Virgen María. Está ubicada en el campus de la Universidad del Azuay, en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Art.2.- De la comunidad de aprendizaje. La Asunción, como comunidad de profesores, administrativos y estudiantes que está articulada a su promotora, la Universidad del Azuay, practica los

valores de trabajo, respeto, pluralismo, honradez, libertad, equidad, solidaridad, honestidad, reciprocidad y la corresponsabilidad de acompañar y promover el aprendizaje de los estudiantes. Esta es una comunidad de convivencia segura y saludable en la que no se permite exclusión o discriminación de ningún tipo, menos aún actitudes de acoso físico, psicológico o sexual. El cumplimiento de las actividades académicas debe ser fruto del propio esfuerzo de la persona; no se admite la copia, el plagio o cualquier tipo de fraude académico.

Art. 3.- De los objetivos y símbolos. La Asunción tiene los siguientes objetivos:

- a) Formar personas con pensamiento crítico, respeto a la cultura, patrimonio natural y valores que fortalezcan al desarrollo de la sociedad;
- b) Desarrollar una gestión coordinada entre autoridades, personal docente, administrativo, estudiantes y padres de familia;
- c) Propiciar acciones que faciliten una correcta articulación con la Universidad del Azuay a fin de integrarse, dar cumplimiento a sus principios en el proyecto educativo y asegurar la continuidad del servicio educativo a la comunidad.

La Asunción tiene los siguientes símbolos:

- a) Bandera de color azul, con el logotipo de La Asunción, debajo del logotipo consta el nombre: Unidad Educativa Particular La Asunción.
- b) Escudo o Heraldo con el nombre de Unidad Educativa Particular La Asunción, en su parte inferior.
- c) Himno de La Asunción.

El uniforme de los estudiantes de La Asunción, se establecerá por el Consejo Ejecutivo.

Art. 4.- Financiamiento. La Asunción, al estar articulada a la Universidad del Azuay, no tiene fines de lucro; y su financiamiento provendrá de recursos propios y de autogestión.

Art. 5.- Relación con la Facultad de Filosofía y otras. La Asunción es un espacio para las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad del Azuay, así como para proyectos de investigación y de servicio de todas las facultades de la Universidad del Azuay.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASUNCIÓN

Art. 6.- Organismos de gobierno. La Asunción cuenta con los siguientes organismos de gobierno que se integrarán y cumplirán las funciones según lo determinado por la ley y los reglamentos:

- Consejo Promotor
- Junta General de Directivos y Docentes
- Consejo Ejecutivo

Art. 7.- Del Consejo Promotor. El Consejo Promotor es el organismo colegiado superior de La Asunción, cuyo objetivo es cuidar la articulación con la Universidad del Azuay, el cumplimiento de sus principios en el proyecto educativo y asegurar la continuidad del servicio educativo a la comunidad. Este Consejo estará integrado por los miembros de la Comisión Administrativa y el decano de la

Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad del Azuay, estará presidido por el rector de la Universidad quien convocará sus sesiones. Concurrirán con derecho a voz el rector, el vicerrector y el inspector general de La Asunción.

Son deberes y atribuciones del Consejo Promotor:

- a) Aprobar el proyecto educativo institucional y sus propuestas de innovación y reforma.
- b) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación presupuestaria.
- c) Controlar la ejecución presupuestaria por medio de auditorías interna y externa.
- d) Aprobar las normas del escalafón y las escalas remunerativas del personal docente.
- e) Conocer y resolver sobre los aspectos que propicien la sostenibilidad y continuidad del proyecto educativo institucional, de conformidad con la ley.

Art. 8.- De la Junta General de Directivos y Docentes. La Junta General de Directivos y Docentes se integra con los siguientes miembros: rector quien la preside, vicerrector, inspector general, subinspector general, docentes e inspectores que se hallaren laborando en la institución. La Junta General de Directivos y Docentes se debe reunir, en forma ordinaria, al inicio y al término del año lectivo; y extraordinariamente, para tratar asuntos específicos por decisión de su presidente. Las sesiones se realizarán previa convocatoria por escrito del rector con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Son deberes y atribuciones de la Junta General de Directivos y Docentes:

- a) Conocer los planes, programas y

- proyectos institucionales.
- b)** Conocer el informe anual de labores presentado por el rector y formular las recomendaciones que estimare convenientes.
- c)** Proponer reformas al Código de Convivencia.
- d)** Elegir a los miembros docentes principales y suplentes del Consejo Ejecutivo conforme a la ley.
- e)** Estudiar y pronunciarse sobre los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el rector.

Art. 9.- Del Consejo Ejecutivo. Es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la institución. El Consejo Ejecutivo estará conformado por el rector, quien lo preside y tiene voto dirimente; el vicerrector; y, tres vocales principales, elegidos por la Junta General de Directivos y Docentes. El secretario del Consejo Ejecutivo será el secretario de la institución. El Consejo Ejecutivo se debe reunir ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el rector o a pedido de tres de sus miembros; existirá quórum con la mitad más uno de sus integrantes.

Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a)** Elaborar el Plan Educativo Institucional y darlo a conocer a la Junta General de Directivos y Docentes.
- b)** Evaluar periódicamente el Plan Educativo Institucional y realizar los reajustes que fueren necesarios.
- c)** Elaborar el Código de Convivencia de la institución, aprobar sus reformas y remitirlo a la Dirección Distrital para su aprobación.
- d)** Conformar las comisiones permanentes establecidas en el Código de Convivencia de la institución.
- e)** Diseñar e implementar estrategias para la protección integral de los estudiantes.
- f)** Promover la realización de actividades de mejoramiento docente y de desarrollo institucional.
- g)** Crear estímulos para los estudiantes, de conformidad con la normativa que para el efecto se expida.
- h)** Conocer y aprobar los informes presentados por los responsables de los departamentos, organismos técnicos y comisiones.
- i)** Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la institución.
- j)** Conocer y aprobar el Plan Didáctico Productivo.
- k)** Servir de instancia para resolver los conflictos que se presentaren entre miembros de la comunidad educativa.
- l)** Formular las políticas que guíen las labores de atención integral de los estudiantes en concordancia con lo previsto en el Código de Convivencia.
- m)** Aprobar el Plan Operativo Anual del Departamento de Consejería Estudiantil.
- n)** Evaluar los programas

implementados por el Departamento de Consejería Estudiantil.

- o) Apoyar al Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil para que las acciones programadas que requirieran de la participación del personal docente, directivo, administrativo, de representantes legales y de estudiantes se lleven a cabo.
- p) Impulsar y potenciar la conformación de redes interinstitucionales que apoyen las acciones del Departamento de Consejería Estudiantil y la comunidad.
- q) Analizar y aprobar los informes anuales y ocasionales que presente el Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil, y formular las sugerencias del caso.

Art. 10.- De las autoridades. Son autoridades de La Asunción las siguientes:

- Rector
- Vicerrector
- Inspector General
- Subinspector General

Art. 11.- Del rector. El rector es la primera autoridad y el representante legal de La Asunción, su cargo es de libre nombramiento del rector de la Universidad del Azuay para el periodo de cuatro años, sin perjuicio de ser removido por la misma autoridad nominadora antes de la conclusión del periodo. Podrá ser reelecto.

Son deberes y atribuciones del rector, a más de las que dispone la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, las siguientes:

- a) Dirigir el trabajo administrativo, económico y pedagógico de La

Asunción.

- b) Articular la orientación y el proyecto educativo de La Asunción con la Universidad del Azuay.

Art. 12.- Del vicerrector. El vicerrector de La Asunción será designado por el rector de la Universidad del Azuay de una terna presentada por el rector de La Asunción, durará cuatros años en sus funciones. Podrá ser reelecto. Para ser vicerrector se requiere tener experiencia como profesor de La Asunción por lo menos cinco años.

Son deberes y atribuciones del vicerrector, a más de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, las siguientes:

- a) Coordinar la organización y ejecución de todos los actos internos y externos acompañando las labores encomendadas a las distintas comisiones.
- b) Coordinar, conjuntamente con el Inspector General y el Departamento de Consejería, las actividades tendientes a mantener un ambiente de convivencia armónico, el orden y la disciplina.

Art. 13.- Del inspector general. El cargo de inspector general será de libre nombramiento del rector de la Universidad del Azuay para un periodo de cuatro años, sin perjuicio de ser removido por la misma autoridad nominadora antes de la conclusión del periodo. Podrá ser reelecto. Para ser designado inspector general se requerirá tener experiencia de al menos cinco años como profesor de La Asunción.

Son deberes y atribuciones del inspector general, a más de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, los siguientes:

- a) Sesionar semanalmente con el personal de tutores de curso con el objeto de planificar, programar y evaluar las actividades tendientes a mantener el orden y la disciplina en la unidad educativa.
- b) Responsabilizarse por la organización y ejecución de todos los actos internos o externos en los que participen estudiantes de la unidad educativa.
- c) Coordinar con el personal de tutores sobre el cuidado, aseo y correcta conservación del local y de los bienes de la institución.
- d) Adoptar las medidas pertinentes cuando se haya detectado la ausencia de uno o más profesores o tutores.
- e) Informar al rector o vicerrector acerca del abandono injustificado del plantel por parte de estudiantes.
- f) Responsabilizarse por la organización y custodia de libros, registros, archivos y demás documentos de inspección.
- g) Organizar y vigilar los servicios de transporte público que se presta en la institución.
- h) Verificar el informe diario de los profesores sobre la nómina de estudiantes inasistentes junto con el comportamiento de los mismos, con el fin de comunicar a las autoridades superiores los casos de tratamiento especial.
- i) Reportar inmediatamente al rector sobre las faltas y atrasos del personal docente.
- j) Velar por el cumplimiento del Código de Convivencia de La Asunción.
- k) Coordinar las actividades del departamento de talento humano.

Art. 14.- Del subinspector. El cargo de subinspector de la Unidad Educativa Particular La Asunción es designado por el rector de la institución, será de libre

nombramiento y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar acciones tendientes a mantener la disciplina y la formación moral y cívica de los estudiantes de manera permanente.
- b) Cumplir y hacer cumplir oportunamente las disposiciones de los directivos y las que se encuentren establecidas en el Código de Convivencia a los estudiantes, profesores y padres de familia.
- c) Coordinar con el inspector general la ejecución de actividades y la distribución de espacios.
- d) Reportar a Inspección General novedades de los servidores de la institución respecto a asistencia, permisos o requerimientos de reemplazos.
- e) Establecer mecanismos de comunicación con los padres de familia para tratar asuntos relacionados con la disciplina de sus representados.
- f) Trabajar en coordinación con el Departamento de Consejería Estudiantil en casos especiales de comportamiento de los estudiantes;
- g) Establecer estrategias tendientes a desarrollar y mantener comportamientos adecuados de los estudiantes acorde al Código de Convivencia.
- h) Registrar atrasos de estudiantes de la Sección Básica Superior y Bachillerato.
- i) Acompañar a los estudiantes a eventos dentro y fuera de la institución;
- j) Controlar la limpieza de los predios de la institución en coordinación con el personal destinado a este fin.
- k) Las demás que le sean asignadas por parte del inspector general.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DOCENTES

Art. 15.- Selección. El personal docente de la unidad educativa, será seleccionado de acuerdo con lo que se dispone en este Reglamento. El tribunal encargado de organizar y

llevar a cabo estos concursos de selección estará integrado por el vicerrector, un profesor de la materia motivo de concurso y un representante del departamento de talento humano.

Art. 16.- Requisitos. Para ser docente de la unidad educativa se requiere:

- a) Ser profesional con título de tercer nivel en área de conocimientos correspondiente.
- b) Sujetarse a concurso de méritos y oposición de acuerdo a las bases establecidas y determinadas por las autoridades de La Asunción.

Art. 17.- Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, los siguientes:

- a) Ser actores fundamentales en una formación pertinente, de calidad y calidez con los estudiantes a su cargo.
- b) Cumplir con los periodos de trabajo de conformidad con lo dispuesto por las autoridades de La Asunción, las normas de este Reglamento, del Reglamento Interno y las normativas legales vigentes del sistema nacional educativo.
- c) Asistir puntualmente y laborar durante la jornada de su trabajo de acuerdo con la ley y las disposiciones que al efecto se fijaren por la unidad educativa.

d) Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la unidad educativa y a sus estudiantes.

e) Respetar el derecho de los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos.

f) Cumplir y fomentar el cumplimiento del Código de Convivencia.

g) Ser evaluado íntegra y permanentemente de acuerdo con la ley y los reglamentos.

h) Atender y evaluar a los estudiantes de acuerdo con su diversidad cultural y las diferencias individuales y comunicarles oportunamente, presentando argumentos pedagógicos sobre el resultado de las evaluaciones.

i) Brindar apoyo y seguimiento pedagógico a los estudiantes, para superar dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas.

j) Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer intereses particulares.

k) Cuidar la privacidad e intimidad de los estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa.

- l) Cooperar con las autoridades e instancias de la unidad educativa a fin de cumplir con el Proyecto Educativo.
 - m) Vincular la gestión educativa al desarrollo de la comunidad, asumiendo y promoviendo liderazgo social que fortalezca a la comunidad y sociedad en general.
 - n) Promover la interculturalidad y la pluralidad en los procesos educativos.
 - o) Difundir el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas, adolescentes y demás actores del sistema educativo.
 - p) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades competentes.
- d) Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la Constitución de la República, la ley y los reglamentos.
 - e) Gozar de estabilidad y del reconocimiento de sus derechos laborales, con sujeción al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
 - f) Recibir una remuneración acorde con su experiencia, solvencia académica y evaluación de desempeño, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, sin discriminación de ninguna naturaleza.
 - g) Participar en la gestión de la unidad educativa en los diferentes organismos de gobierno de conformidad con la ley y los reglamentos.
 - h) Acceder a servicios y programas de bienestar social y de salud integral.
 - i) Solicitar licencias y permisos de conformidad con la ley y los reglamentos.

Art. 18.- Derechos de los docentes. Son derechos de los docentes, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, los siguientes:

- a) Acceder a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico.
- b) Recibir incentivos por parte de la unidad educativa por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva o ciudadana.
- c) Expresar libre y respetuosamente su opinión en todas sus formas y manifestaciones de conformidad con la Constitución de la República y la ley.

Art. 19.- Representantes de nivel. La Unidad Educativa Particular La Asunción contará con un representante para cada nivel: preparatorio, básica elemental, básica media, básica superior y bachillerato. Serán de libre designación del rector de la institución, requiriéndose para ser designado ser profesor titular de la unidad educativa por al menos cinco años.

Son deberes y atribuciones de los representantes de nivel, las siguientes:

- a) Organizar la marcha académica del nivel a su cargo de acuerdo a los objetivos y directrices educativos acordes con el PEI.

- b) Elaborar la propuesta de distributivo de los grados, paralelos y docentes para los niveles de conformidad con la necesidad de los educandos y la marcha pedagógica administrativa del plantel.
- c) Llevar un registro de la asesoría brindada a los docentes para la elaboración de la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje y planes de mejora.
- d) Proponer los lineamientos pedagógicos para la elaboración de los horarios.
- e) Presidir la Comisión Técnico Pedagógica por niveles.
- f) Presentar al vicerrectorado el cronograma de actividades para los niveles.
- g) Realizar el seguimiento de la elaboración y aplicación de los instrumentos de planificación didáctica y de los materiales utilizados, así como también de la evaluación de aprendizajes.
- h) Presentar informes estadísticos de los resultados de los estándares de aprendizaje de los estudiantes por áreas y niveles.
- i) Autorizar modificaciones de cuadros de calificaciones debidamente sustentados.
- j) Coordinar y participar en las juntas de grado/curso de los diferentes niveles.
- k) Validar los materiales didácticos a ser utilizados en cada año lectivo en las diferentes áreas académicas y comunicar al vicerrectorado para su aprobación.
- l) Organizar y coordinar las reuniones de padres de familia para la entrega de los informes académicos de los estudiantes.
- m) Coordinar y apoyar la ejecución y evaluación de los planes de mejora establecido en el PEI.
- n) Llevar un registro de atención de las inquietudes de los representantes de los estudiantes e informar a las instancias pertinentes.
- o) Presentar un informe quimestral al vicerrectorado sobre el desarrollo de actividades programadas.
- p) Apoyar y coordinar encuentros de participación académica culturales y deportivos con diferentes instituciones.
- q) Realizar la observación áulica, acompañamiento, seguimiento y evaluación docente.
- r) Participar en las reuniones de la Junta Académica.

Art. 20.- Promoción y carrera docente.-

Para el ascenso y realización de su carrera, los docentes podrán acceder al proceso de escalafón vigente a la fecha de su solicitud una vez cumplidos con los requisitos establecidos por la unidad educativa.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ESTUDIANTES, DEBERES Y DERECHOS

Art. 21.- De los estudiantes. Son estudiantes de la unidad educativa quienes después de haber obtenido matrícula estén asistiendo normalmente

a clases en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento.

Art. 22.- De la admisión. Se pueden admitir estudiantes que provengan de otros Establecimientos, cuando exista cupo en cada uno de los grados y cursos de la unidad educativa y previo el estudio del

rendimiento académico y de los informes de comportamiento, por parte de una comisión establecida para el efecto. La admisión de los estudiantes nuevos será concedida exclusivamente por el rector de La Asunción.

Art. 23.- Del ingreso de estudiantes extranjeros. El ingreso a la unidad educativa de estudiantes extranjeros se sujetará a lo dispuesto en el Instructivo existente al respecto. Estos estudiantes se harán acreedores al certificado de estudios si su rendimiento es satisfactorio y su asistencia a clases haya sido normal durante todo el año escolar.

Art. 24.- Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código de Convivencia y demás reglamentos de La Asunción, los siguientes:

- a) Respetar el carácter particular de la unidad educativa y sujetarse a las normas especiales establecidas para su funcionamiento.
- b) Concurrir debidamente uniformado a clases y a todos los actos oficiales del Plantel.
- c) Llevar con decoro el uniforme de la unidad educativa dentro y fuera del establecimiento.

Art. 25.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes, además de los establecidos en el Reglamento

General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código de Convivencia y demás reglamentos de La Asunción, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido a los organismos estudiantiles de acuerdo con los reglamentos pertinentes y disposiciones de las autoridades.
- b) Hacerse acreedor a los estímulos que otorga la institución de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Art. 26.- Prohibiciones. Estará prohibido a los estudiantes, además de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Código de Convivencia lo siguiente:

- a) Abandonar, sin previo conocimiento de las autoridades responsables, el local donde se realicen actos especiales en las que participa la unidad educativa.
- b) Realizar actos especiales dentro y fuera del Plantel, en cualquier fecha del año escolar, sin la aprobación de las autoridades.
- c) Utilizar el nombre de la unidad educativa para actos especiales sin la aprobación de las autoridades.
- d) Los responsables serán sancionados según la gravedad de la falta de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 27.- De los organismos estudiantiles. El Consejo Estudiantil

está conformado por los representantes de los estudiantes, elegidos por votación universal, directa y secreta; las elecciones se regirán por el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. El Consejo Estudiantil estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero

El presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil no podrán ser reelectos para el mismo cargo.

Son objetivos del Consejo Estudiantil:

- Mantener el prestigio y el buen nombre de la unidad educativa.
- Fomentar una amplia participación de los estudiantes en las labores, educacionales mediante actividades de carácter cívico, cultural, social y deportivo.
- Desarrollar actitudes, conductas y hábitos socialmente aceptados como cortesía, cooperación, tolerancia, responsabilidad, participación positiva en la sociedad y otros.

CAPÍTULO QUINTO COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 28.- Del comité y sus

funciones. Los comités de padres de familia o representantes legales de los estudiantes, se conformarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, correspondiéndoles

cumplir las siguientes funciones:

- Respetar los reglamentos que rigen a la La Asunción.
- Colaborar con las actividades organizadas por La Asunción con la finalidad de que los estudiantes reciban una educación integral.
- Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades o profesores de la institución.
- Justificar ante las autoridades la inasistencia de sus representados.
- Asumir la responsabilidad moral y económica por las consecuencias de los actos que cometieren sus representados.
- Presentar inquietudes y sugerencias relacionadas con el desarrollo de la actividad educativa.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEPARTAMENTOS, SERVICIOS Y RESPONSABLES DE GESTIÓN

Art. 29.- Del departamento de talento humano. El departamento de talento humano es el encargado de la atención y mejoramiento del personal docente y administrativo.

Son deberes y atribuciones del coordinador de talento humano, además de lo que se establezca en ley, las siguientes:

- Administrar y realizar la gestión de talento humano de la institución.
- Coordinar el proceso de contratación del personal docente y

administrativo.

- c) Coordinar y notificar los resultados de los procesos de evaluación del personal de la institución.
- d) Proponer políticas de valoración y homologación salarial.
- e) Desarrollar procesos de promoción, reconocimiento y establecimiento de estímulos para el personal.
- f) Cumplir con las disposiciones emitidas por parte de las autoridades de los Ministerios de Trabajo y de Educación, que tengan relación en el desarrollo del personal de la institución.
- g) Presentar un plan de capacitación continua para el personal de la institución.

Art. 30.- Del departamento de cultura física, deportes y recreación. El departamento de cultura física, deportes y recreación es un organismo técnico encargado de planificar, coordinar y ejecutar las actividades de educación física, deportes y recreación de la unidad educativa. Este departamento está integrado por un director, los profesores de educación física y los entrenadores deportivos de la unidad.

El director del departamento es de libre nombramiento, será designado por el rector de La Asunción para el periodo de un año, pudiendo ser removido antes de su culminación. Podrá ser reelecto.

Los deberes y atribuciones del director del departamento de cultura física son:

- a) Elaborar el plan de actividades del departamento conjuntamente con sus miembros y someterlo a la aprobación del Consejo Ejecutivo.
- b) Realizar el control, seguimiento y

asesoramiento de las actividades del departamento, en el horario establecido por el Consejo Ejecutivo.

- c) Llevar un registro de las actividades y asistencia de los miembros del departamento.
- d) Responsabilizarse, conjuntamente con los miembros del departamento y con la inspección, de la realización de las actividades deportivas y de recreación dentro y fuera del establecimiento, sobre las cuales elevará el informe correspondiente al rector.
- e) Presentar al rector la proforma de necesidades, suministros, materiales e implementos requeridos para el buen funcionamiento del departamento.
- f) Responsabilizarse conjuntamente con los miembros del departamento por la eficiente distribución, el buen uso y custodia de los implementos a su cargo.
- g) Presentar un informe quimestral al departamento encargado para el efecto sobre la existencia y el estado de los implementos a su cargo.
- i) Recibir y evaluar los informes de rendimiento, disciplina y asistencia presentados por los profesores y entrenador de los estudiantes a su cargo y elevarlos a conocimiento de las autoridades y organismos pertinentes.
- j) Elaborar los calendarios de entrenamiento y distribuir los escenarios deportivos para las diferentes prácticas deportivas y

recreacionales.

- k) Organizar, conjuntamente con los profesores del departamento, pruebas de selección para la agrupación y distribución de los estudiantes en las diferentes disciplinas deportivas de acuerdo a sus aptitudes, condición física y salud.
- l) Solicitar al Consejo Ejecutivo, conforme al instructivo establecido para el efecto, estímulos para los estudiantes que se hubieran destacado en las diversas actividades deportivas dentro y fuera del plantel.

Art. 31.- Del departamento de cultura estética. El departamento de cultura estética es un organismo encargado de planificar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas a rescatar y mantener la identidad cultural vinculada con el arte, la música, la pintura, la literatura, la danza; entre otros, de la unidad educativa. Este departamento está integrado por un director, los profesores de música y lenguaje principalmente.

El director del departamento es de libre nombramiento, será designado por el rector de La Asunción para el periodo de un año, pudiendo ser removido antes de su culminación. Podrá ser reelecto.

Los deberes y atribuciones del director del departamento de cultura estética son:

- a) Elaborar el plan de actividades del departamento conjuntamente con sus miembros y someterlo a la aprobación del Consejo Ejecutivo.
- b) Presentar ante el rector la proforma de materiales y suministros requeridos para el buen

funcionamiento del departamento.

- c) Realizar el control, seguimiento y asesoramiento de las actividades del departamento, en el horario establecido por el Consejo Ejecutivo.
- d) Llevar un registro de las actividades y asistencia de los miembros del departamento.
- e) Responsabilizarse, conjuntamente con los miembros del departamento y con las autoridades de la institución, de la realización de las actividades y eventos relacionados con su área, sobre las cuales elevará el informe correspondiente al rector.

Art. 32.- Del departamento médico. El departamento médico es un organismo técnico y de bienestar de la unidad educativa encargado de prevenir, diagnosticar y vigilar la salud del profesorado, personal administrativo, de servicio y alumnado. El departamento estará integrado por los médicos y los profesionales necesarios para su buen funcionamiento. Habrá un director nombrado por el rector de La Asunción el que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser removido antes de su culminación y podrá ser reelecto. Los servicios médicos que presta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador a sus afiliados, estarán a cargo del médico nombrado para el efecto por las autoridades del establecimiento.

Son deberes y atribuciones del director del departamento médico:

- a) Elaborar, conjuntamente con los miembros del departamento, el plan de actividades para la unidad educativa el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo.
- b) Llevar un registro de control de las

actividades de los miembros del departamento.

- c) Presentar ante el rector la proforma de materiales, suministros y equipos requeridos para el buen funcionamiento del departamento.
- d) Responsabilizarse, conjuntamente con los miembros del departamento, de la eficiente distribución, el buen uso y custodia de todos los bienes, suministros y materiales a su cargo.
- e) Sugerir al Consejo Ejecutivo la emisión de tasas y especies valoradas para el uso, conservación y reposición de los equipos, materiales y suministros del departamento.
- f) Llevar el inventario actualizado de los equipos y bienes del departamento.
- g) Presentar quimestralmente y cuando las autoridades lo requieran informes de las actividades del departamento.
- h) Cumplir las disposiciones asignadas por las autoridades de la unidad educativa y por el director del departamento médico de la Universidad del Azuay.

Art. 33. Del colector. El colector será un profesional en contabilidad y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir con las leyes y reglamentos pertinentes y responsabilizarse de los bienes y recursos presupuestarios de la unidad educativa.
- b) Recaudar oportunamente los ingresos propios y elaborar los partes diarios de recaudaciones.
- c) Elaborar el presupuesto anual de la

unidad educativa.

- d) Custodiar todos aquellos valores pertenecientes a la unidad educativa (cajas y chequeras).
- e) Preparar y realizar pagos en forma general.
- f) Custodiar y vender las especies valoradas.
- g) Preparar toda la documentación concerniente al área de tesorería tales como: comprobantes de ingresos y egresos, comprobantes de retención, notas de débito, papeletas de depósito y cheques, que deberán ser autorizados por el rector.
- h) Presentar al Consejo Ejecutivo, informes sobre el estado financiero de la unidad educativa y las necesidades presupuestarias, mensualmente o cuando se le solicite.
- i) Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles.
- j) Preparar y codificar los estados de caja chica.
- k) Controlar y efectuar la reposición de los fondos de caja chica entregados en los diferentes departamentos.
- l) Firmar y ser responsable de toda la documentación que se genere en colectoría.

Art. 34.- De los servicios generales. Se considera como servicios generales de la unidad educativa a los siguientes: Biblioteca, Departamento de tecnologías de la información, Talleres, Transporte, Servicio de bar, Guardalmacén e

Imprenta.

Art. 35.- Bibliotecas. Las bibliotecas estarán bajo la responsabilidad de un profesional de esta rama con experiencia en su ejercicio.

Son deberes y atribuciones del bibliotecario:

- a) Laborar ocho horas diarias durante el horario establecido de acuerdo con las necesidades de la unidad educativa.
- b) Atender y orientar las necesidades de consulta de quienes acudan a usar sus servicios.
- c) Organizar técnicamente a la biblioteca y la sala de audiovisuales para facilitar la consulta de profesores, estudiantes y empleados que concurran a ella.
- d) Informar al rector quimestralmente, o cuando el caso lo amerite, sobre las novedades que existieren en el servicio de la biblioteca.
- e) Mantener actualizados los inventarios de los bienes a su cargo y responsabilizarse de cualquier pérdida o destrucción de los mismos.
- f) Realizar, periódicamente, la constatación física de los libros entregados a los profesores para el trabajo en el aula e informar de las novedades detectadas a las autoridades.
- g) Colaborar activamente en el mantenimiento y desarrollo de los principios del sistema de educación aplicado en la unidad educativa.
- h) Cumplir las demás funciones que le fueran asignadas dentro de su área.

Art. 36.- Departamento de tecnologías

de la información. El departamento de tecnologías de la información es el encargado de generar, apoyar y dar seguimiento a los procesos de secretaria, académico y de inspección general, y los procesos que se le encargare, de manera que éstos sean automatizados y tengan respaldo y confiabilidad. Serán deberes y atribuciones del departamento de tecnologías de la información las que el departamento de talento humano determinare.

El departamento de tecnologías de la información tendrá un coordinador quien será un profesional en el área de sistemas, será designado por el rector.

Art. 37.- Talleres. Los talleres estarán bajo la responsabilidad de profesores con experiencia en la rama, quienes velarán por el mantenimiento, buen uso y custodia de los bienes materiales a su cargo. Los profesores responsables de los talleres actualizarán las actas de entrega - recepción anualmente.

Art. 38.- Servicio de transporte. El transporte de los estudiantes de la unidad educativa será financiado por los padres de familia o representantes legales de los estudiantes, y regulado por las autoridades de La Asunción, según el marco legal vigente.

Art. 39.- Servicio de bar. Los servicios de los bares que funcionen en la unidad educativa serán organizados de acuerdo con lo que dispone la normativa específica que emita la autoridad educativa nacional y las determinadas en el reglamento que para el efecto emita la institución.

Art. 40.- Del guardalmacén. Es el encargado de adquirir, proveer y mejorar los insumos que sean necesarios en la institución para el buen funcionamiento de todas sus áreas. Estará a cargo de un

coordinador de libre nombramiento, que será designado por el rector.

Serán deberes y atribuciones del guardalmacén lo dispuesto en la normativa que para el efecto la autoridad nacional emita y las que el departamento de talento humano determinare.

Art. 41.- De la imprenta. La imprenta se considera como una unidad de producción y su financiamiento está normado por el Reglamento especial de la unidad educativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

La aprobación del Reglamento Institucional de la Unidad Educativa Particular La Asunción y sus reformas, serán potestad del Consejo Universitario de la Universidad del Azuay.

DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento Interno de la Unidad Educativa Particular La Asunción, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad del Azuay, en sesión de fecha 15 de mayo de 2007 y sus reformas.

Prof. Francisco Salgado Arteaga, Ph.D.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Institucional de la Unidad Educativa Particular La Asunción fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad del Azuay, en sesión de 8 de mayo de 2018.

Cuenca, 9 de mayo de 2018.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL